DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952 | Lunes 16 de Septiembre de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2539224

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

EXCLUYE DE LA NÓMINA DE LIQUIDADORES A CRISTÓBAL RAMIRO URIBE ÁLVAREZ, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 16.942.056-4

(Resolución)

Núm. 11.904 exenta.- Santiago, 19 de agosto de 2024.

Vistos:

Las facultades que me confiere la ley N° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en el decreto N° 8, de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Considerando:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 337 N° 12 de la ley N° 20.720 (en adelante "la ley") corresponde a esta Superintendencia llevar las Nóminas de Veedores, Liquidadores, Árbitros, Martilleros Concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas y asesores económicos de insolvencias en la forma que las leyes les ordenen y verificar el cumplimiento de los requisitos para que los referidos entes sujetos a su fiscalización se mantengan en las respectivas nóminas.

2. Que, por resolución exenta N° 1.618, de 23 de febrero de 2021, se incorporó a Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez a la Nómina de Liquidadores.

3. Que, mediante resolución exenta N° 7.383, de 30 de mayo de 2024, se actualizó la Nómina de Liquidadores.

4. Que, a través del oficio Superir N° 624, de 15 de enero de 2024, se le informó a Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez que la garantía de fiel desempeño para caucionar el fiel desempeño de su actividad de Liquidador vencería el 11 de febrero de 2024.

5. Que, mediante resolución exenta N° 1.824, de 12 de febrero de 2024, se suspendió a Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez de la Nómina de Liquidadores por la no renovación de garantía de fiel desempeño, conforme a la facultad de este Servicio de verificar el cumplimiento de los requisitos para la mantención de los sujetos fiscalizados en las nóminas.

6. Que, el inciso final del artículo 4° de la Norma de Carácter General N° 10, de 31 de diciembre de 2019, establece que: "Tratándose de Veedores o Liquidadores que se encuentran suspendidos por no renovar su garantía, y que dicho retraso sea por más de treinta días hábiles contados desde el término de vigencia de la última garantía, serán excluidos de la respectiva nómina por aplicación del N° 2 del artículo 18 en relación al N° 5 del artículo 13 de la ley.".

7. Que, al no renovar la referida garantía en tiempo y forma, el mencionado Liquidador concurrió en la causal de exclusión de la Nómina de Liquidadores establecida en el N° 2) del artículo 18 de la ley N° 20.720, en relación a lo dispuesto en los artículos 13 N° 5, 16 y 31 del mismo cuerpo legal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

8. Que el artículo N° 31 de la ley N° 20.720 establece que “Será aplicable a los Liquidadores lo dispuesto en el Título 1 del Capítulo II de la presente ley respecto de los Veedores, en todo aquello que no esté expresamente regulado en el presente Título y, en todo caso, siempre que no sea contrario a la naturaleza de la función que desempeñan.”.

9. Que, el inciso tercero del artículo N° 18 de la normativa citada anteriormente dispone que “Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se produzcan algunas de las circunstancias previstas en los numerales 1), 2), 3), 4) y 8) anteriores, la Superintendencia deberá previamente representarla al Veedor para que éste presente sus descargos, dentro de los cinco días siguientes. Vencido el plazo señalado sin que se presente descargo alguno, la Superintendencia dictará la correspondiente resolución de exclusión”.

10. Que, mediante resolución exenta N° 4.690, de 10 de abril de 2024, esta Superintendencia representó a Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez por la concurrencia de la referida causal de exclusión, confiriéndole un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, para presentar sus descargos, de acuerdo a lo señalado en el citado inciso tercero del artículo 18 de la ley.

11. Que, ante la imposibilidad de efectuar la notificación por carta certificada al liquidador Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez en el domicilio registrado en la Nómina de Liquidadores, mediante resolución exenta N° 8.506, de 19 de junio de 2024, se autorizó la publicación de la resolución exenta N° 4.690, de 10 de abril de 2024, en el Diario Oficial, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 45 de la ley N° 19.880.

12. Que, con fecha 1 de agosto de 2024, se lleva a cabo la publicación de las resoluciones descritas en el Considerando anterior en el Diario Oficial, teniendo por notificado a Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez de dichos actos administrativos.

13. Que, habiendo transcurrido el término conferido para realizar sus descargos, este Servicio no ha recibido respuesta de parte de Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez.

14. Que, el artículo 16 de la ley señala “Todo Veedor mantendrá en la Superintendencia y mientras subsista su responsabilidad, una garantía por un monto de 2.000 unidades de fomento, con una vigencia mínima de tres años, renovable por igual período. En caso de no otorgarla en tiempo y forma, el Veedor no podrá asumir en nuevos procedimientos concursales (...)”.

15. Que, el artículo 32 de la Ley establece los requisitos para la incorporación de una persona a la Nómina de Liquidadores, entre los que señala: “Podrá ser Liquidador y solicitar su inclusión en la Nómina de Liquidadores, toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos: ... 5) Otorgar, en tiempo y forma, la garantía señalada en el artículo 16”.

16. Que, la necesidad de contar con la garantía de fiel desempeño asegura a los interesados de cada procedimiento concursal en el que el Liquidador sea nombrado, así como a este Servicio, un compromiso con la correcta ejecución de las normas dictadas y con el seguimiento del fin último de aquellos que deben someterse a dichos procedimientos.

17. Que, en la actualidad, esta Superintendencia desconoce el paradero de Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez al no ser habido en el domicilio registrado en la nómina de Liquidadores, lo que hace imposible efectuar la notificación por carta certificada del presente acto administrativo, siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial de acuerdo al artículo 45 de la ley 19.880.

18. Que, atendido lo expuesto en los considerandos precedentes, y lo dispuesto en los artículos 16, 18, 19, 31, 32 y 337 N° 7 de la ley, y demás normas legales citadas.

Resuelvo:

1. Exclúyase por las razones expuestas a Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez, cédula de identidad número 16.942.056-4, de la Nómina de Liquidadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 numeral 2, en relación a lo dispuesto en los artículos 16, 31, 32 y 337, todos de la Ley N° 20.720, sin perjuicio de su responsabilidad en la gestión de los procedimientos vigentes a su cargo y de cualquier otra obligación por las funciones que ya hubiere asumido.

2. Comuníquese que, en contra de la presente resolución, procede el Recurso de Reclamación contemplado en el artículo 19 en relación con el artículo 31, ambos de la ley N° 20.720.

3. Cúmplase por el liquidador excluido las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 4.839, de 4 de abril de 2024, que aprueba el Instructivo Superir N° 1, de 2024, que “Imparte Instrucciones a liquidadores/as que cesen anticipadamente en el cargo, a liquidadores/as suplentes y a liquidadores/as que asuman la titularidad del cargo, conforme al artículo 38 de la ley N° 20.720” notificada a todos/as los/las liquidadores/as de la respectiva nómina y publicada en el siguiente link: https://www.superir.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/RES_NUM_4389_ANO_2024.pdf.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Déjese establecido que Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez se encuentra suspendido para asumir en nuevos procedimientos concursales, desde la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley N° 20.720.

5. Incorpórese los antecedentes que dan cuenta de los hechos descritos en el cuerpo de la presente resolución exenta, consistentes en los siguientes documentos:

I. Resolución exenta N° 7.383, de 30 de mayo de 2024, que actualiza la Nómina de Liquidadores.

II. Oficio Superir N° 624, de 15 de enero de 2024, que informa la fecha de vencimiento de la garantía de fiel desempeño al liquidador.

III. Resolución exenta N° 1.824, de 12 de febrero de 2024, que suspende de la Nómina de Liquidadores al fiscalizado, por la no renovación de su garantía de fiel desempeño.

IV. Resolución exenta N° 4.690, de 10 de abril de 2024, que representa a Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez, por la concurrencia de la causal de exclusión establecida en los artículos 18 N° 2), en relación con los artículos 16 y 31, todos de la ley N° 20.720.

V. Resolución exenta N° 8.506, de 19 de junio de 2024, que autoriza la publicación de la resolución exenta N° 4.690, de 10 de abril de 2024, en el Diario Oficial.

6. Comuníquese la presente resolución a los funcionarios individualizados en la Distribución de la presente resolución, por la Oficina de Partes de este Servicio.

7. Autorícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial a Cristóbal Ramiro Uribe Álvarez en razón a lo señalado en el Considerando 17° de la presente resolución y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 45 de la ley N° 19.880.

Anótese y archívese.- Hugo Sánchez Ramírez, Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl